



OFICIAL DE LA FEDERACION

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

- 12157/2023 AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA,
GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 12158/2023 PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SILAO,
GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 12159/2023 COMISION DE DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL DE SILAO,
GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 12160/2023 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SILAO, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 12161/2023 DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SILAO,
GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN EL JUICIO DE AMPARO 251/2020, PROMOVIDO POR
CORPORACION G.R., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
CONTRA ACTOS DE USTED, EN ESTA FECHA SE DICTÓ UN AUTO
QUE A LA LETRA DICE:

Irapuato, Guanajuato, veintuno de junio de dos mil veintitrés.

Téngase por recibido el oficio remitido por el secretario adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, capital, mediante el cual remite el testimonio pronunciado en el amparo en revisión administrativo 460/2022, en cuyos puntos resolutivos se determinó:

"PRIMERO. En la materia de la revisión se confirma la sentencia de trece de septiembre de dos mil veintidos, pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, en auxilio del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo 251/2020.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a "Corporación G.R.", sociedad anónima de capital variable, en contra del acto reclamado a las autoridades responsables, al Ayuntamiento, al presidente y al director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, todos del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, consistente en la falta de respuesta a las peticiones realizadas: conforme a los motivos, fundamentos y efectos precisados en el fallo recurrido. El amparo se concede por vicios de fondo."

En tales condiciones, actúese recibo y háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno, así como en el Sistema Integral de Seguimiento a Expedientes.

SE REQUIERE CUMPLIMIENTO

Ahora, es de precisarse que el Tribunal de Alzada al confirmar el medio de impugnación referido, dejó intocado el sobreesimiento, así como la concesión del amparo, para el efecto de que el Ayuntamiento, el presidente y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, todos del Municipio de Silao de la Victoria, en el respectivo ámbito de sus atribuciones:

"Dé trámite y acuerde, de manera inmediata, lo que en derecho corresponda respecto de las solicitudes contenidas en los escritos donde la empresa quejosa solicita la expedición de la constancia de autorización de la cuarta etapa del Fraccionamiento "Condado de la Pila".

En consecuencia, en términos del segundo párrafo del artículo 192 de la Ley de Amparo, se requiere al Ayuntamiento, el presidente y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, todos del Municipio de Silao de la Victoria, para que dentro del término que impone el precepto legal en cita, es decir, tres días, den cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir en los términos antes indicados, se les impondrá una multa equivalente a cien veces la Unidad de Medida y

Por otro lado, devuélvase a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Silao de la Victoria, Guanajuato**, las constancias que remitió, consistentes en dos tomos de pruebas.

Finalmente, **se requiere** a las autoridades responsables para que **se abstengan de acusar recibo** del oficio que este Juzgado les remite, salvo en aquellos casos en los que de manera expresa les sea solicitado, ello atendiendo a las cargas de trabajo con las que cuenta este órgano jurisdiccional.

Notifíquese, y vía electrónica al fiscal adscrito.

Lo proveyó y firma **Cristina Guzmán Ornelas**, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, asistida de **Juan Raúl Medina Rodríguez**, secretario que da fe." **Dos firmas electrónicas**".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e.

Irapuato, Guanajuato, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.



Juan Raúl Medina Rodríguez
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Guanajuato.